



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Reglamento Del Servicio Social De Estudiantes De La Universidad Intercultural Indígena De Michoacán

Pátzcuaro, Michoacán, a 16 de agosto de 2019.

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN

MARTÍN GARCÍA AVILÉS, Rector de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 55 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 4º fracción XX y 15 fracciones I y XIII del Decreto por el que se Crea la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán; y,

REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todos los estudiantes y pasantes inscritos en las carreras que cursan en la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, como requisito previo para obtener título o grado académico.

El lenguaje utilizado en el presente instrumento no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas a un género representan a ambos sexos.

Artículo 2. Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal que presten los estudiantes en interés de la sociedad y el Estado, y podrá ser remunerado mediante becas o ayudas, sin que se genere relación jurídica de trabajo alguna.

Los estudiantes de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, cumplirán con lo establecido por la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, la Ley para el Ejercicio Profesional del Estado de Michoacán de Ocampo y demás leyes vigentes aplicables al cumplimiento del servicio social.

Artículo 3. Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones como requisito previo para otorgarles el título o grado académico, que presten servicio social durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Artículo 4. Los objetivos sustantivos del servicio social intercultural comprenderán:

- I. Afianzar la comprensión sobre los códigos culturales de los grupos humanos diferenciados por elementos culturales como la lengua, la identidad étnica o territorial;

- II. Escuchar con un trato digno a los pueblos originarios y culturalmente diferentes desde su manera de percibir el mundo e indagar en sus expectativas;
- III. Extender los beneficios de la educación, de la ciencia, la tecnología, innovación y de la cultura a las comunidades, mediante la participación en programas y proyectos dirigidos a impulsar el desarrollo local y regional;
- IV. Favorecer la satisfacción de necesidades de los pueblos originarios desde su cultura;
- V. Fomentar en el prestador de servicio social una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso y reciprocidad con la sociedad a la que pertenece;
- VI. Fomentar la participación de los estudiantes en la solución de los problemas prioritarios de repercusión social;
- VII. Fomentar que la relación entre diferentes no sea en condiciones de desigualdad;
- VIII. Fortalecer la vinculación de la Universidad con las comunidades;
- IX. Promover el conocimiento de las distintas culturas que conviven, asumiendo las diferencias culturales;
- X. Promover en los estudiantes actitudes reflexivas y críticas que contribuyan en su formación académica y formación profesional;
- XI. Promover la vinculación y reconocimiento de los pueblos originarios basada en una relación de respeto mutuo a partir del ejercicio de sus derechos;
- XII. Promover proyectos interdisciplinarios de atención a las problemáticas de las comunidades respetando sus valores; y
- XIII. Promover y estimular la participación activa de los prestadores de servicio social, en la que apliquen, verifiquen y evalúen conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos.

Artículo 5. Los fines del servicio social son:

- I. Afianzar en la formación profesional de los estudiantes valores culturales y desarrollar sus capacidades para promover un desarrollo autónomo en

actividades de auto aprendizaje que le permitan indagar y construir socialmente el conocimiento;

- II. Comprometer la formación del estudiante con el desarrollo de los pueblos indígenas del País, a fin de revalorar los saberes de los pueblos indígenas;
- III. Contribuir en acciones de vinculación comunitaria y apoyar el diseño y operación de programas, proyectos productivos y actividades pertinentes de desarrollo social;
- IV. Elevar la calidad de la educación en un ambiente de creatividad e innovación, que incorpore valores y principios de honestidad, respeto a la vida, responsabilidad, derechos ciudadanos, justicia, solidaridad y democracia;
- V. Favorecer el diálogo permanente con las comunidades, difundir sus valores y promover el reconocimiento y desarrollo de las lenguas y culturas originarias, a través de la vinculación con la comunidad;
- VI. Permitir al estudiante concebir el servicio social a su comunidad como un elemento relevante en su práctica profesional, crítico y emprendedor; y
- VII. Privilegiar un ambiente flexible, incluyente en la formación de los estudiantes que les permita indagar el conocimiento dirigido a la solución de los problemas comunitarios con una perspectiva plural.

Artículo 6. El servicio social tenderá a desarrollar en los estudiantes una conciencia de solidaridad y compromiso con la comunidad a la que pertenecen, convirtiéndose en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público, contribuyendo a la formación académica y capacitación profesional de los prestadores del servicio social y deberá de impactar en los siguientes planos:

- I. En lo individual, deberá contribuir al desarrollo personal en el sentido de la generación, conformación y consolidación de valores y actitudes de solidaridad social, ética profesional, autoestima, crítica y autocrítica. Asimismo, deberá ofrecer condiciones óptimas y alternativas viables que favorezcan la incorporación de los estudiantes a ámbitos laborales.
- II. En lo profesional, deberá contribuir a la formación integral de los estudiantes, retroalimentar procesos de formación, actualización y articulación con la problemática y necesidades del entorno social; generar campos y líneas de investigación; así como buscar y desarrollar competencias mediante la aplicación de conocimientos a la solución de problemas del entorno.

- III. En cuanto a su carácter institucional, constituirá un mecanismo de análisis y evaluación que permita a la Universidad Intercultural innovar y actualizar sus planes y programas de estudio; y, mediante la vinculación, constituir una acción que facilite la comunicación con su entorno social; y
- IV. En el plano comunitario, la finalidad será ofrecer acciones encaminadas a atender los problemas de desarrollo de las comunidades indígenas, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida.

Artículo 7. Las actividades de servicio social en la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, podrán realizarse en los siguientes programas:

- I. De apoyo a las acciones de las propias Universidades Interculturales, relacionados con una o más de las acciones antes mencionadas;
- II. De investigación y desarrollo;
- III. Dirigidos hacia el desarrollo de las comunidades;
- IV. Especiales aprobados por el Consejo Directivo, que se desarrollen en instituciones privadas no lucrativas u organismos no gubernamentales que estén relacionados con el desarrollo comunitario y que tengan un impacto social;
- V. Locales y regionales;
- VI. Nacionales prioritarios que estipule la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe;
- VII. Para instructores de deportes y actividades culturales, promovidas por organismos oficiales y de asistencia social;
- VIII. Que establezca el Programa Nacional de apoyo al Servicio Social de la Secretaría de Desarrollo Social; y
- IX. Relacionados con la educación básica para Adultos.

Artículo 8. La Universidad organizará un padrón de instancias interesadas en recibir prestadores de servicio social, ya sea comunitario, interno, externo o interinstitucional.

El servicio social comunitario estará orientado a la atención de las comunidades; el interno, para realizarse en proyectos y programas de la Universidad; el externo, para

prestarse en instituciones públicas contempladas en el padrón; y el interinstitucional, el que se realice en coordinación con instituciones de investigación científica.

Artículo 9. La Universidad podrá celebrar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas en materia de servicio social. En estos instrumentos deberá preverse como mínimo, que las entidades interesadas se sujetarán a:

- I. Comunicar por escrito al Departamento de Servicios Escolares los cambios de titular o receptor del servicio social;
- II. Conducir la prestación del servicio social de los estudiantes asignados a los programas autorizados por la Universidad;
- III. Designar un asesor responsable del seguimiento de las actividades a cargo de los prestadores de servicio social asignados;
- IV. Difundir ante la opinión pública su participación en los programas de servicio social de la Universidad y de los beneficios para la sociedad;
- V. Facilitar la supervisión y evaluación de los programas de servicio social y proporcionar la información requerida por la Universidad;
- VI. Notificar por escrito al Departamento de Servicios Escolares las irregularidades en que incurran los prestadores del servicio social; y
- VII. Presentar a la Universidad de los requerimientos de prestadores de servicio social y de los beneficios que pretende repercutir a las comunidades y a la sociedad.

Artículo 10. La prestación del servicio social en la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán no podrá asignarse para cubrir necesidades de tipo laboral, ni otorgará categorías de trabajador a los prestadores del servicio social.

Artículo 11. La prestación del servicio social deberá estipularse en convenios con Instituciones u organismos oficiales o privados, de programas especiales mediante los cuales se deberán definir apoyos, becas académicas y ayudas de transporte, equipos, materiales, herramientas, entre otros.

Artículo 12. De conformidad con lo establecido por los artículos 5o de la Constitución Federal y 24 de la Ley General de Educación, 51 de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, 36 de la Ley para el Ejercicio Profesional del Estado de Michoacán de Ocampo todos los estudiantes de la Universidad

Intercultural Indígena de Michoacán deberán prestar el servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

CAPITULO II

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 13. Se considera prestador de servicio social al estudiante de la Universidad que habiendo cubierto los requisitos curriculares académicos correspondientes, se inscriba en algún programa de servicio social y realiza las actividades propias de dicho servicio de manera temporal y en interés de la sociedad y el Estado.

Artículo 14. Sólo podrán inscribirse en los programas de servicio social establecidos o convenidos por la Universidad, los estudiantes que comprueben que han aprobado como mínimo el 70% de los créditos correspondientes al plan de estudios que cursen y que han aceptado sujetarse a las reglas y a la carta compromiso.

Artículo 15. La prestación del servicio social deberá cubrir como mínimo cuatrocientas ochenta horas, durante un período no menor de seis meses ni mayor a dos años, según las características propias de cada programa. El número de horas por semana se fijará tomando en consideración las características del plan de estudios y del programa al que se inscriba el estudiante.

Artículo 16. Los estudiantes podrán iniciar la prestación de su servicio social, cuando su solicitud haya sido aprobada por el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad y sean formalmente aceptados por la entidad u organismo al que han sido adscritos.

Artículo 17. Los estudiantes podrán prestar su servicio social en las siguientes modalidades de carácter Institucional o Interinstitucional:

- a) individual;
- b) en brigadas disciplinarias; o
- c) en brigadas interdisciplinarias.

Artículo 18. Los programas de servicio social pueden ser de desarrollo rural, suburbano o urbano, o mixtos. Asimismo, por materia los programas se clasifican en:

- I. Desarrollo de las comunidades;
- II. Investigación;
- III. Docencia;
- IV. Asistencia Técnica;

- V. Administración;
- VI. Asesoría y consultoría;
- VII. Planeación;
- VIII. Organización; y
- IX. Promoción social, cultural y deportiva.

Artículo 19. El servicio social podrá prestarse en:

- I. Centros de investigación y desarrollo tecnológico;
- II. Comunidades de una manera directa;
- III. Dependencias de los gobiernos municipales;
- IV. Dependencias o entidades de los gobiernos estatales;
- V. Dependencias o entidades del Gobierno Federal;
- VI. Empresas de participación estatal;
- VII. Organismos públicos descentralizados;
- VIII. Organizaciones e instituciones no lucrativas de beneficio comunitario; y
- IX. Organizaciones privadas o no gubernamentales que tengan programas de impacto social en zonas rurales.

Artículo 20. Los prestadores de servicio social tendrán los siguientes derechos:

- I. Obtener autorización de la Universidad para realizar el servicio social cuando haya cubierto los requisitos académicos y reglamentarios correspondientes;
- II. Obtener del Departamento de Servicios Escolares la carta de liberación del servicio social;
- III. Proponer las entidades en las que el estudiante tenga interés en prestar el servicio social y realizarlo en la que determine la Universidad;

- IV. Recibir de la entidad en que sea adscrito para prestar el servicio social la información, asesoría y adiestramiento oportunos para desempeñar eficazmente sus actividades de servicio social; y
- V. Solicitar y recibir de la entidad a la que fue adscrito para prestar el servicio social, la constancia que acredite la prestación satisfactoria de dicho servicio.

Artículo 21. Son obligaciones de los prestadores de servicio social:

- I. Apoyar voluntariamente los eventos de programas de servicio social a los que convoque la Universidad;
- II. Conducirse con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo, durante la prestación del servicio social, promoviendo la imagen de la Universidad;
- III. Cumplir con las actividades asignadas en los lugares o centros de adscripción, en los horarios y días establecidos, y portar su identificación en forma visible;
- IV. Cumplir con las disposiciones previstas en el presente reglamento, programas, criterios y demás disposiciones aplicables, así como de las normas de la entidad receptora vinculadas a la prestación del servicio social;
- V. Guardar disciplina y buen desempeño en las actividades del servicio social asignado;
- VI. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo y recursos que utilice en las actividades de servicio social;
- VII. Inscribirse en los programas de servicio social establecidos y aprobados por la Universidad;
- VIII. Observar el presente reglamento y demás disposiciones fijadas en los programas en que se encuentren realizando su servicio social, así como las normas que rijan en la entidad receptora del servicio en coordinación con la Universidad;
- IX. Participar en prácticas o actividades de capacitación previas a la prestación del servicio social, cuando los programas así lo requieran;

- X.** Presentar constancia de terminación expedida por la entidad receptora del prestador del servicio social en la que certifique que prestó el servicio social satisfactoriamente;
- XI.** Presentar en forma oportuna los informes relativos al desempeño del servicio social que se establezcan de acuerdo con cada programa, validados por la entidad en la que presten el servicio;
- XII.** Presentar en las fechas establecidas al Departamento de Servicios Escolares los reportes bimestrales de las actividades realizadas en el programa al que fue asignado el estudiante, el cual deberá incluir días y horas que cubren la carga asignada, nombre y firma del asesor, y sello de la entidad receptora;
- XIII.** Presentar un informe final dentro de un período máximo de dos meses, contados a partir de la fecha en que se concluyó la prestación del servicio social, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a). Objetivo del programa;
 - b). Actividades realizadas;
 - c). Metas y resultados alcanzados;
 - d). Metodología utilizada e innovación aportada; y
 - e) Conclusiones y propuestas;
- XIV.** Presentarse a la entidad a la que fue asignado para prestar el servicio social dentro del plazo que se establezca en la carta de presentación institucional;
- XV.** Realizar el servicio social con dedicación, intensidad, cuidado y esmero apropiados, y aplicar su ingenio y creatividad en el programa que participen;
- XVI.** Realizar personalmente los trámites administrativos para la realización y acreditación del servicio social; y
- XVII.** Las demás que la normatividad y programas específicos aplicables establezcan.

Artículo 22. Los prestadores de servicio social podrán solicitar por causa justificada su baja temporal o definitiva del programa en que estén participando. El tiempo realizado será acumulable en la reanudación del servicio social.

Artículo 23. Los prestadores de servicio social que concluyan satisfactoriamente su servicio social podrán solicitar a la Institución donde lo realizaron la constancia de cumplimiento, la cual deberá ser avalada por el responsable directo del programa en que

participó para que proceda la certificación y acreditación por la Universidad sobre el cumplimiento del servicio social.

La constancia de servicio social se tramitará ante el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán.

Artículo 24. Sólo podrá autorizarse la prestación del servicio social en otra entidad federativa, cuando los programas de servicio social tengan ese alcance.

Artículo 25. Los prestadores de servicio social causarán baja y se cancelará el tiempo acumulado, cuando sin justificación alguna, incurran en alguna de los siguientes supuestos:

- I. Abandonen o incumplan injustificadamente la prestación del servicio social o por causas imputables al prestador deje incompletas las actividades asignadas del programa al que se encuentre adscrito;
- II. Acumulen más de tres faltas injustificadas consecutivas o cinco alternadas durante la prestación del servicio social;
- III. Incurran en incumplimiento al presente reglamento o disposiciones que rijan en la entidad donde preste su servicio social; y
- IV. Omitan entregar sus informes en las fechas establecidas por el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad.

Artículo 26. En el supuesto que se cancele la prestación del servicio social, el prestador podrá solicitar que se le autorice nuevamente su readscripción en algún otro programa, después de transcurrido un semestre, contado a partir de la fecha de la cancelación.

Artículo 27. De conformidad con las reglas que se pacten en los convenios o acuerdos celebrados con entidades u organismos de los sectores público y social para la prestación del servicio social de los estudiantes de la Universidad, las entidades de adscripción podrán reportar por escrito los incumplimientos en que incurran los prestadores de servicio social asignados.

Artículo 28. Los prestadores de servicio social causarán baja del programa al que hayan sido asignados, previa audiencia, cuando se compruebe que sin causa justificada:

- I. Acumularon más de tres faltas consecutivas o cinco alternadas durante el período de prestación del servicio social;
- II. Causaron baja en la Universidad;

- III. No se presenten a realizar el servicio social en la fecha señalada en la carta de presentación institucional;
- IV. Omitan cumplir o concluir las actividades asignadas de conformidad con el programa al que se encuentre adscrito; y
- V. Renuncien por escrito a la realización del servicio social.

Artículo 29. Previo a la determinación escolar de baja del programa del servicio social de los estudiantes a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo anterior, la Universidad comunicará por escrito al estudiante el incumplimiento para que alegue lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte pruebas en su defensa; agotada este procedimiento el Jefe del Departamento de Servicios Escolares, resolverá lo que proceda y notificará por escrito al estudiante dentro de los siguientes nueve días hábiles la determinación que corresponda.

Artículo 30. Dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de la determinación de baja, el estudiante podrá promover inconformidad ante el Departamento de Servicios Escolares expresando los agravios que le causa la determinación, la cual será resuelta por el superior jerárquico dentro del plazo de quince días hábiles siguientes.

Artículo 31. La determinación de baja suspende la ejecución del servicio social. El estudiante podrá reincorporarse en el siguiente ciclo escolar y podrá computarse el tiempo efectivamente prestado con anterioridad, siempre y cuando hayan sido satisfactorios los servicios prestados.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL.

Artículo 32. El responsable del servicio social será el jefe del Departamento de Servicios Escolares o su equivalente y contará con la estructura orgánica que determine el Manual de Organización de la Universidad.

Artículo 33. Corresponde al Departamento de Servicio Social las siguientes funciones:

- I. Asignar a los estudiantes la institución en que prestarán su servicio social, tomando en consideración la carrera, especialidad y nivel académico, de acuerdo a las necesidades de los programas correspondientes, siempre y cuando hayan cubierto el setenta por ciento de los créditos en las diferentes modalidades que oferte la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, excepto tratándose de la prestación del servicio social de medicina y estomatología que se regirá por el capítulo especial del presente Reglamento;

- II.** Asignar las responsabilidades al área de servicio social y desarrollo comunitario a su cargo;
- III.** Concertar y llevar el seguimiento de los acuerdos y convenios interinstitucionales en materia de servicio social;
- IV.** Conocer los programas de desarrollo de los diferentes organismos federales, estatales, municipales y con instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales para definir la factibilidad de participación de los prestadores de servicio social;
- V.** Convocar a las reuniones necesarias con los prestadores para conocer y solucionar los problemas en el desarrollo de su servicio social;
- VI.** Difundir los objetivos y actividades del servicio social dentro y fuera de la Universidad;
- VII.** Elaborar las constancias mediante las cuales se certifique la terminación del servicio social de los estudiantes, con base a los documentos que obren en el expediente correspondiente para autorización del titular de la Dirección Académica previo acuerdo del Rector de la Universidad;
- VIII.** Elaborar un calendario de actividades cada semestre con el objeto de recibir las solicitudes;
- IX.** En coordinación con Instituciones donde se lleven a cabo programas de servicio social, promover y proporcionar a los prestadores orientación y asesoría;
- X.** Informar al Director Académico de la Universidad sobre las actividades desarrolladas durante el semestre en materia de servicio social, turnando copia a la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública;
- XI.** Integrar las propuestas de modificación para la actualización y mejor funcionamiento del presente reglamento y presentarlas al Director Académico de la Universidad;
- XII.** Intervenir en el estudio y elaboración de los proyectos de convenios de servicio social que se celebren con otras instituciones u organismos, así como en el desarrollo de las actividades que de éstos se deriven;
- XIII.** Llevar registro, control y supervisión de los prestadores de servicio social, y de los informes y reportes que presenten;

- XIV.** Orientar a los estudiantes en el cumplimiento del servicio social;
- XV.** Planear, organizar y controlar los programas de servicio social, así como participar en el ejercicio del presupuesto asignado, y procurar la optimización de los recursos;
- XVI.** Previo acuerdo del Rector, establecer los medios de comunicación y coordinación con organismos federales, estatales y municipales, con instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales que tengan programas de servicio social que beneficien a la comunidad;
- XVII.** Promover, en coordinación con los departamentos académicos las investigaciones y estudios pertinentes que permitan conocer los problemas y recursos de la región, para establecer las soluciones más adecuadas que permitan optimizar su aprovechamiento;
- XVIII.** Propiciar la colaboración y participación del personal técnico administrativo y docente de la Universidad, a fin de asesorar a los prestadores del servicio social en el desarrollo de los diferentes programas, de acuerdo con su carrera y especialidad;
- XIX.** Proponer a las autoridades universitarias políticas y criterios generales dirigidos a facilitar hacer eficaz y eficientes las actividades de servicio social;
- XX.** Seleccionar a los prestadores del servicio social, con base en los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- XXI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de servicio social, así como de la observancia de las políticas y criterios generales;
- XXII.** Vigilar el cumplimiento del reglamento de servicio social y, en su caso, instaurar el procedimiento administrativo de baja del servicio social en los supuestos previstos en el presente reglamento, previa garantía de audiencia y con la aprobación del titular de la Dirección Académica.

CAPITULO IV

DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DEL ÁREA DE LA SALUD

Artículo 34. La prestación del servicio social de las carreras de medicina y estomatología se regirá en lo aplicable por el presente reglamento y en la NORMA Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del

servicio social de medicina y estomatología, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de julio de dos mil catorce y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35. Los aspectos docentes y el programa académico del servicio social de las profesiones de medicina y estomatología que eventualmente imparta la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, se regirán y quedará bajo responsabilidad de la Universidad.

Artículo 36. El periodo de ocupación de los campos clínicos para la prestación del servicio social tendrá una duración de doce meses continuos, con adscripción de plazas para iniciar el servicio social el primero de febrero o de agosto de cada año.

Artículo 37. El programa académico del servicio social deberá celebrarse con al menos seis meses de anticipación al momento en que el establecimiento para la atención médica sea utilizado como campo clínico, en el que se establezcan las obligaciones y prerrogativas para los pasantes, otorgadas en forma coordinada por la institución de salud y la de educación superior, así como las medidas disciplinarias que puedan imponerse a los pasantes, incluyendo las reglas de sustanciación del procedimiento que debe observarse en tales casos y señalar los mecanismos mediante los cuales se determinará la participación de los pasantes en el servicio social en contingencias ambientales o antropogénicas.

Artículo 38. Las instituciones de salud en coordinación con la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán y las autoridades estatales, municipales y de la localidad, establecerán:

- I. Los mecanismos de protección a la integridad física de los pasantes durante la prestación del servicio social;
- II. Realizar actividades de inducción que deben incluir:
 - a) Contenidos de los programas académico y operativo;
 - b) Características socioculturales de la localidad;
 - c) Recomendaciones de seguridad de los pasantes; y,
 - d) Otros temas relevantes;
- III. Actividades de supervisión, asesoría y evaluación del desempeño de los pasantes en campos clínicos, durante las cuales se debe corroborar que los establecimientos para la atención médica cumplan con las condiciones de infraestructura, mobiliario, equipamiento, seguridad e insumos;
- IV. Determinar altas, bajas y cambio de adscripción de los pasantes y notificar a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Salud; y

- V. Vigilar que los pasantes den cumplimiento a sus obligaciones, conforme a lo establecido en los instrumentos consensuales correspondientes.

Artículo 39. Otorgar las prerrogativas para los pasantes que se establezcan en los instrumentos consensuales que al efecto se suscriban, las cuales pueden ser, entre otras, las siguientes:

- I. Asistencia legal en caso de incurrir en alguna responsabilidad con motivo de la prestación del servicio social;
- II. Atención médica, quirúrgica y farmacológica a él y sus parientes en primer grado;
- III. Atender de inmediato, en coordinación con las instituciones de educación superior y la participación que corresponda a las autoridades competentes de la localidad, las denuncias o quejas, tanto del pasante como de la comunidad, por actos u omisiones que afecten la prestación del servicio social o pongan en riesgo la integridad física del pasante en el campo clínico, a fin de implementar las medidas oportunas para su solución;
- IV. El pago oportuno de la beca y apoyos que correspondan;
- V. Notificar a la institución de educación superior cuando se incurra en alguna de las causales de medidas disciplinarias previstas en los instrumentos consensuales correspondientes; y
- VI. Seguro de vida o su equivalente.

Artículo 40. Los pasantes de las profesiones de medicina y estomatología que presten servicio social en los campos clínicos deberán:

- I. Aplicar el protocolo correspondiente de la institución de salud en caso de presentarse una urgencia médica, dejando constancia de ello en los registros oficiales del establecimiento para la atención médica;
- II. Colaborar en la actualización del diagnóstico de salud de la comunidad en el área de influencia del campo clínico;
- III. Denunciar ante las autoridades competentes de la localidad e informar a las instituciones de salud y de educación superior, cuando se presente algún incidente que afecte la prestación del servicio social o considere que pone en riesgo su integridad física, para que las mismas procedan a atenderlo en el ámbito de su competencia;

- IV. Entregar al finalizar el servicio social, el informe de las actividades realizadas;
- V. Hacer uso adecuado de la infraestructura, equipo e insumos del campo clínico;
- VI. Informar a las instituciones de salud y de educación superior, cuando observen problemas en la infraestructura del campo clínico o exista deficiencia en el abasto de insumos, al inicio y durante la prestación del servicio social, para que las mismas procedan a atenderlas en el ámbito de su competencia; y
- VII. Prestar atención médica y estomatológica según corresponda y realizar las acciones contenidas en los programas académico y operativo.

Artículo 41. Los pasantes de las profesiones de medicina y estomatología que presten servicio social en los campos clínicos deberán contar con:

- I. Los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios a que se refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010;
- II. Un área exclusiva para habitación, descanso, alimentación y aseo de los pasantes en condiciones de privacidad y seguridad en el campo clínico o en su defecto, un lugar en la localidad que cumpla con lo referido, sin costo para el pasante, cuando deba permanecer disponible después del horario de atención que corresponde al campo clínico;
- III. Los medicamentos y material de curación de acuerdo con el Cuadro Básico y al Catálogo de Insumos, según corresponda; y
- IV. Un medio de comunicación externo como: teléfono, radio comunicador o sistema de Internet, cuando existan en la localidad las condiciones de infraestructura para ello.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Se abroga el Reglamento del Servicio Social de Estudiantes de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán de fecha de 28 de marzo de 2011.

Segundo. Los trámites y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán rigiendo por las disposiciones aplicables.

Pátzcuaro Michoacán, a 27 de enero del 2020

Información sobre su aprobación.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán; por Acuerdo No. SO.41/15.11.19/07. En su Cuadragésima primera Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
INDÍGENA DE MICHOACÁN